



Poder Ejecutivo
Entre Ríos

DECRETO N° **3745** M.E.H.F.
Expte. N° 1905077/16

PARANA, 12 DIC 2016

VISTO:

Los Decretos N° 387/2009 MEHF; N° 127/2010 MEHF, N° 2949/2013 MEHF, N° 2910/2014 MEHF, N° 2303/2015 MEHF y N° 296/2016 MEHF: y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 14° del Decreto N° 387/2009 MEHF, el Artículo 14° del Decreto N° 127/2010 MEHF, el Artículo 9° del Decreto N° 2949/2013 MEHF, el Artículo 11° del Decreto N° 2910/2014 MEHF, el Artículo 9° del Decreto N° 2303/2015 MEHF, establecieron las causales de caducidad para los acogimientos a los diferentes Regímenes de Regularización Fiscal dispuestos por las normas indicadas;

Que existen numerosos acogimientos que por diversas razones han omitido el pago del anticipo o de una o más cuotas vencidas, sin advertir la caducidad del mismo;

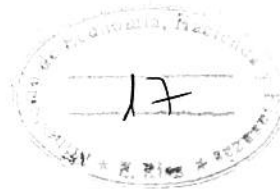
Que en el último régimen establecido por Decreto N° 296/2016 MEHF se instauró la obligatoriedad del débito en cuenta bancaria, lo que trajo aparejado en numerosos casos, en especial de pequeños contribuyentes, que al no utilizar habitualmente esta práctica, depositaban los importes el mismo día del vencimiento con el consiguiente rechazo por falta de fondos de las Entidades Financieras, y al momento de anoticiarse los planes se encontraban en condiciones de caducidad, solicitando abonar las cuotas para dar cumplimiento al mismo y viéndose impedida la ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RIOS de dar solución a dicha demanda;

Que la ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RIOS manifiesta que si optara por la reversión de los acogimientos al Plan de Regularización Fiscal caducos, el contribuyente se encontraría con la misma deuda o mayor que al momento de adherirse al régimen;



✓

*Poder Ejecutivo
Entre Ríos*



DECRETO N° 3745 M.E.H.F.
Expte. N° 1905077/16

Que ante esta situación se encontrarían numerosos contribuyentes que optaron por regularizar su situación fiscal a través de los regímenes mencionados y que siendo intención del Poder Ejecutivo permitir que los ciudadanos puedan estar al día con sus obligaciones tributarias excluyendo los casos de deudas que ya se hayan revertido los planes y se encuentren en proceso de cobro por la vía judicial, corresponde excepcionarlos de las causales de caducidad previstas para cada uno de éstos regímenes;

Que la recuperación de los planes permitiría al organismo centrar sus esfuerzos de cobranza en aquellos remisos al cumplimiento, mejorando el manejo de la cartera de morosidad durante un plazo excepcional de 60 días;

Que dadas las situaciones expuestas, la ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RIOS considera que es necesario, excepcionar de los alcances establecidos en los diferentes Decretos, a los contribuyentes que encuadren en dichas causales de caducidad sin analizar las razones que motivaron el incumplimiento;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Facúltase a la ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RIOS a excepcionar de las causales de caducidad previstas en el Artículo 14° del Decreto N° 387/2009 MEHF, el Artículo 14° del Decreto N° 127/2010 MEHF, el Artículo 9° del Decreto N° 2949/2013 MEHF, el Artículo 11° del Decreto N° 2910/2014 MEHF, el Artículo 9° del Decreto N° 2303/2015 MEHF y Artículo 15° del Decreto N° 296/2016 MEHF, a los contribuyentes que registren impagas cuotas vencidas de los planes de regularización operados en el marco de los Regímenes de Regularización Fiscal instituidos por dichas normas, con prescindencia



Poder Ejecutivo
Entre Ríos

DECRETO N° **3745** M.E.H.F.
Expte. N° 1905077/16

de su estado actual, en virtud de los considerandos del presente decreto, y hasta el 28 de febrero de 2017.-

ARTICULO 2°.- Facúltase a la ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RIOS a posibilitar el ingreso de los anticipos y cuotas correspondientes a acogimientos a los Regímenes de Regularización Fiscal instituidos por los Decretos N° 387/2009 MEHF; N° 127/2010 MEHF, N° 2949/2013 MEHF, N° 2910/2014 MEHF, N° 2303/2015 MEHF y N° 296/2016 MEHF, que se hubieren generado durante su vigencia.-

ARTICULO 3°.- Exclúyanse de los beneficios indicados en los Artículos precedentes aquellos acogimientos respecto de los cuales se hubiera decretado la caducidad y que el organismo hubiera imputado los pagos bajo el proceso de reversión.-

ARTICULO 4°.- Facúltase a la ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RIOS a dictar las normas reglamentarias y complementarias necesarias.-

ARTICULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por el señor MINISTRO SECRETARIO de ESTADO de ECONOMÍA, HACIENDA y FINANZAS.-

ARTICULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese y pasen las actuaciones a la ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RIOS, a sus efectos.-



P/A
Alba Carolina
ES COPIA
ADRIANA ALTAMIRANO
DIRECTORA GENERAL
DE DESPACHO.
M.E.H.F.